

de Educación Primaria en una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la transformación de los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «Sagrado Corazón de Jesús», de Alcalá de Henares (Madrid), quedando configurados del modo siguiente:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».  
Persona o entidad titular: Congregación Religiosas Filipenses.  
Domicilio: Calle Escritorios, número 6.  
Localidad: Alcalá de Henares.  
Municipio: Alcalá de Henares.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad: Segundo ciclo: Seis unidades con 150 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».  
Persona o entidad titular: Congregación Religiosas Filipenses.  
Domicilio: Calle Escritorios, número 6.  
Localidad: Alcalá de Henares.  
Municipio: Alcalá de Henares.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades con 300 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Cuarto.—No obstante los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16848** ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «El Paraíso de los Peques», de Galapagar (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Izquierdo Alía, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «El Paraíso de los Peques», domiciliado en la calle de la Retama, número 6, de Galapagar, (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «El Paraíso de los Peques», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «El Paraíso de los Peques».  
Persona o entidad titular: Doña Concepción Izquierdo Alía.  
Domicilio: Calle de la Retama, número 6.  
Localidad: Galapagar.  
Municipio: Galapagar.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.  
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16849** ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Virgen del Soto», de Villanueva del Pardillo (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Pena Recio, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Virgen del Soto», domiciliado en la calle Pie del Altar, sin número, de Villanueva del Pardillo (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Virgen del Soto», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Virgen del Soto».  
Persona o entidad titular: Don Rafael Pena Recio.  
Domicilio: Calle Pie del Altar, sin número.  
Localidad: Villanueva del Pardillo.  
Municipio: Villanueva del Pardillo.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.  
Capacidad: Primer ciclo: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por